



Ing. Ignacio Belloc Garza
Representante Legal de Laguna Mills, S.A.P.I. de C.V.

El presente se emite en referencia al trámite de Licencia Ambiental Única, presentado el 27 de febrero de 2020 en el Espacio de Contacto Ciudadano de esta Delegación Federal, por el **Ing. Ignacio Belloc Garza**, Representante Legal de Laguna Mills, S.A.P.I. de C.V., que para los efectos del presente instrumento, serán identificados como **solicitud** y **Promovente**, respectivamente.

RESULTANDO

- I. Que el 27 de febrero de 2020, se recibió en esta Delegación Federal de la **SEMARNAT** en el Estado de Zacatecas, el trámite SEMARNAT-05-002 (Licencia Ambiental Única), recibida en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, registrada con el número de Bitácora: 32/LU-0099/02/20, con ubicación en el municipio de General Francisco R. Murguía, Zacatecas, C.P.: 98350, promovido por **Laguna Mills, S.A.P.I. de C.V.**
- II. Que a través del oficio No. DFZ152-200/20/0424 de fecha 12 de marzo del 2020 esta Delegación Federal de la **SEMARNAT** en el Estado de Zacatecas, con fundamento en el Artículo 17-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y en los requisitos que señala el trámite COFEMER (SEMARNAT-05-002), apercibió al **Promovente**, para que presentara información adicional, estableciéndole un plazo no mayor de diez días contados a partir de la recepción de dicho oficio, el cual fue notificado a la **Promovente** mediante correo electrónico el 13 de marzo de 2020, en el entendido de que transcurrido el plazo correspondiente sin desahogar la prevención, se desechará el trámite.
- III. Que el 08 de julio de 2020 se venció el plazo de los 10 días antes referido sin que la **Promovente**, ingresara a esta Unidad Administrativa la información solicitada en el oficio número DFZ152-200/20/0424 de fecha 12 de marzo del 2020, conforme al ACUERDO que modifica el diverso por el que se hace del conocimiento del público en general, los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus Órganos Administrativos Desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican, publicado el 29 de mayo de 2020, publicado en Diario Oficial de la Federación el 02 de julio de 2020.

CONSIDERANDO

1. Que esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Zacatecas, solicitó en el oficio DFZ152-200/20/0424, la presentación de la siguiente información:
 - I. Deberán aclarar y/o rectificar lo referente a los Datos de registro numeral 5 del Formato, en lo referente al domicilio del establecimiento para el cual se solicita la LAU, ya que señala un domicilio en el estado de Durango. En su caso, presentar de nuevo la hoja del formato, correspondiente.
 - II. Distribución de maquinaria y equipo.
 - III. Programa de contingencia, que contenga las medidas y acciones que se llevarán a cabo cuando las condiciones meteorológicas de la región sean desfavorables; o cuando se presenten emisiones de olores, gases, así como de partículas sólidas y líquidas extraordinarias no controladas.





- IV. El o los planos de distribución del establecimiento.
 - V. Los diagramas de funcionamiento que correspondan a **cada uno de los procesos**, incluyendo áreas de servicio y administración, **con su respectiva simbología**.
 - VI. La tabla resumen de los diagramas anteriores.
 - VII. La descripción de las operaciones y procesos que se llevan a cabo en el establecimiento.
 - VIII. Todos los documentos anteriores en forma electrónica incluidos en CD.
2. Que el artículo 17-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo señala que cuando los escritos que presenten los interesados no contengan los datos o no cumplan con los requisitos aplicables, la dependencia u organismo descentralizado correspondiente deberá prevenir a los interesados, por escrito y por una sola vez, para que **subsanen la omisión dentro del término que establezca la dependencia u organismo descentralizado**, el cual no podrá ser menor de diez días hábiles contados a partir de que haya surtido efectos la notificación; **transcurrido el plazo correspondiente sin desahogar la prevención, se desechará el trámite**.
3. Que de acuerdo con los registros del Sistema Nacional de Trámites (SINAT) de la SEMARNAT, la notificación del oficio DFZ152-200/20/0424 se realizó vía correo electrónico, fue recibida y leída el día 13 de febrero del 2020 y de la información que obra en los archivos de esta Delegación Federal, durante el plazo otorgado de **10 (diez) días hábiles**, el cual transcurrió del **16 de marzo al 08 de julio** del 2020, no se recibió ninguna documentación o respuesta al oficio ya citado, por lo que la **Promovente** no dio cumplimiento a lo solicitado por esta Delegación Federal.
4. Que, derivado de los Considerandos anteriores, y toda vez que la **Promovente**, no presentó la información solicitada dentro del tiempo otorgado en el oficio DFZ152-200/20/0424, **se ha actualizado la hipótesis** establecida en el artículo **17-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, para desechar el trámite de Licencia Ambiental Única**, y de la misma manera dar por finalizado el procedimiento administrativo en que se actúa.

En apego a lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5º fracciones II y X, y 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 4º fracción I, 5º y 6º del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 2º fracción I; 26 y 32 Bis fracciones XI y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 13 y 16 fracción X, 17-A y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2 fracción XXX y 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012, esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de Zacatecas, en el ejercicio de sus atribuciones y con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados

RESUELVE:

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 17-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se **desecha** el trámite iniciado para la solicitud de **Licencia Ambiental Única (trámite SEMARNAT-05-002)**, con ubicación en el municipio de General Francisco R. Murguía, Zacatecas, C.P.: 98350, el cual fue presentado por el **Ing. Ignacio Belloc Garza**, en su carácter de representante legal de **Laguna Mills, S.A.P.I. de C.V.**, a esta Unidad Administrativa el 27 de febrero del 2020, a través del escrito de fecha 16 de enero de 2020 y el formato FF-SEMARNAT-033.

F





SEGUNDO. Archivar el presente asunto como total y definitivamente concluido para los efectos legales a que haya lugar, de conformidad con lo establecido en el artículo 57, fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (**LFPA**), de aplicación supletoria a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

TERCERO. Informar a la **Promovente** que tiene a salvo sus derechos para ejercitar nuevamente, ante esta Delegación Federal, las acciones correspondientes para someter al Procedimiento de Evaluación en Materia de Atmosfera, el tramite SEMARNAT-05-002 (Licencia Ambiental Única), previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes.

CUARTO. Notificar el contenido del presente oficio al **Ing. Ignacio Belloc Garza** Representante Legal de la empresa **Laguna Mills, S.A.P.I. de C.V.**, por alguno de los medios legales previstos por el artículo 35 y demás aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Atentamente
El Encargado del Despacho



**SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES**
**DELEGACIÓN FEDERAL
EN ZACATECAS**

Ing. José Luis Rodríguez León

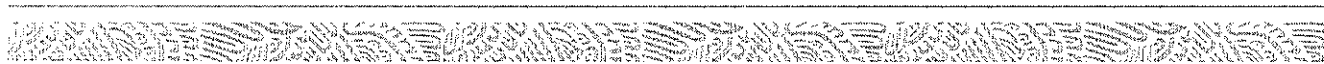
"Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Zacatecas, previa designación, firma el presente el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales"

C.c.p.
Cristina Martín Arrieta.-Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones.-Presente.
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales. Edificio
Delegación de la PROFEPA en Zacatecas.

Bitácora: 32/LU-0099/02/20.
JLRL/jacf

7

¹En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.



SIN TEXTO